

trayectoria en la cultura y las artes) imaginando y proyectando el fortalecimiento del sector.

- D. Que, el numeral 3 del artículo 1 de la ley 397 de 1997 menciona “**El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana**”.
- E. Que el artículo 17 de la ley 397 de 1997 estableció: “*Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*”
- F. Que a su vez el artículo 57 de la ley 397 de 1997 dispuso: “Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
- G. Que el artículo 60 del precitada ley, dispuso: “Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Son las instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas.”
- H. Que la ley 397 de 1997, en el artículo 60, igualmente establece: “La secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales”, por lo que corresponde a la secretaria de Cultura, liderar el proceso de conformación del consejo como un espacio de participación, representación y concertación, generando mediante esta convocatoria que la comunidad sea parte activa en las diferentes etapas de su conformación.
- I. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “**ARTÍCULO 3.** Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, **participación**, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

6. **En virtud del principio de participación**, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.” (negrita fuera de texto original).

- J. Que el artículo 1 de la ley estatutaria 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*” indica: **“ARTÍCULO 1.** Objeto. *El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del **derecho a participar** en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política, económica, social y cultural, ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley.” (negrita fuera de texto original)

- K. Que mediante el Decreto Departamental 1003 del 2016 del Departamento del Quindío, por medio del cual se compilan los Decretos Departamentales N° 000647 del 15 de Diciembre y N° 00224 del 20 de Abril de 2015, en donde se reglamentó e institucionalizó el Sistema Departamental de Cultura; el cual tiene como objeto establecer criterios para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y su articulación con las instancias y procesos culturales que forman parte del mismo.
- L. Que para los efectos de la presente convocatoria a asamblea se procederá a elegir al representante de las ONG'S culturales del departamento, ante el consejo departamental de cultura de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1003 del 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015". El cual dispone lo siguiente:

“(…)

13. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ONG'S CULTURALES DEL DEPARTAMENTO.

La Secretaría de Cultura convocará a Asamblea a todas las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico que aparezcan registradas en el Sistema Departamental de información y entre ellas elegirán democráticamente quien habrá de representarles en el Consejo.

En el acta de asamblea, deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.”

- M. Que así las cosas, se requiere elegir los nuevos representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico para integrar el Consejo Departamental de Cultura.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE CULTURA DEPARTAMENTAL,**

RESUELVE

ARTICULO. PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar a las ONG'S Culturales del Departamento del Quindío debidamente registradas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 Decreto 1003 del 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS DEPARTAMENTALES N° 000647 del 15 de DICIEMBRE 2014 y N° 00224 DEL 20 DE ABRIL DE 2015" los cuales serán los encargados en elegir a su representante ante el Consejo Departamental de Cultura.

ARTICULO. SEGUNDO: Listado de ONG'S registradas

<u>NOMBRE DE LA ENTIDAD</u>	<u>NIT</u>
Grupo Teatro Azul	801001894-8
Fundación Talento Cafetero FUNTACA	900868002-5
Fundación Semillas del Arte	900366730-4
Fundación Cultural del Quindío Fundanza	800037127-9
Fundación Escena Para La Paz	900874866-6
Fundación Cine Gratis con Crispetas	900691687-8
Proyecto Roble Corporación Siglo XXI	801000594 - 9
Tutupá	901042109-2
Corporación Para Ser Mejor	900822533-6
Asociación Tuna La Calle	800193721-1
Asociación de Mujeres Emprendedoras y Empresarias - ASOMME	901391296-8
Fundación Festival Infantil de Música Andina Colombiana	801003520-8
Fundación ARDECIA	901021564-0
Asociación Lisérgico Laboratorio Creativo	900851272-2
Corporación Cívica y Cultural Barcelona	901216858-9
O.N.G Común Unidad	801003330-5
Fundación Arte-Eco	900967413-3
Corporación Mandala Quimbaya	900666661-1
Corporación Festival de Cortometrajes de Mujeres Directoras y/o Productoras	901524052-0
Corporación Teatro Libre Calarqueño TLC.	900261220-8
Corporación Andina de Colombia	900656577-8
Corporación Red Apoyar	900439079-1
Asociación Amigos del Museo AMUSA-MAQUI	900334088-6
XIXA ARTE Y ENTORNO (XIXARTE)	901642369-5
Asociación A- Lab laboratorio de creación.	901368350-1
FUNDACIÓN CASA INTEGRAL DEL ARTISTA – FUNCAIA	900348352-7
Corporación Café Negro	901720316-1
Corporación Orígenes Producción y Cultura	900261219-1
Fundación Tempo de Esperanza	901376541-5
Corporación Territorio Común	901247021-4
Fundación Acción Para La Vida	900926883-6

RESOLUCIÓN N° 0653 DEL 23 DE ENERO
DE 2025

Corporación Cultural Danzar	900222173-3
Asociación Palo María	900018474-1
Fundación Fundamor Celmira Rosas de Vasquez	830503972-4
Corporación Comité Cultural de Barcelona	901474283-1
Asociación Cultural Zaltacharcos	900140662-0
Asociación Derechos de la Naturaleza ASODERNATU	901102205-1
Asociación Cultural Latin Dance	801004700-1
Corporación Escuela de Danza Calarcá CorpoDanza	900548359-6
Fundación Cultural Carteros de la Noche	900593342-2
Corporación Cultural Festival del Maíz Barcelona	901666665-4
Fundación Tejiendo Sueños de Esperanza	901739189-4
Fundación para el Desarrollo Social y Nuevas Tecnologías en Colombia FUNDESTEC	900182828-6
Asociación Afro Futuro	900950370-0
Fundación Artística y Cultural Vivace	901135626-9
Corporación Teatro de Muñecos La Loca Compañía	800175210-3
Fundación Los Incorruptibles Armenia Otra Forma De Vivir Nuestros Derechos	901504859-1
Fundación La Magia de Danzar	901584411-8
Corporación Cultivaarte	901461782-7
Fundación Artística Son del Timbal	801001701-5
Corporación Los Muñecos del Teatro Escondido	900069018-4
Corporación Alibombo Teatro	900155723-7
Corporación Teatro Experimental Santana CTES	801001642-9
Centro de Estudios del Patrimonio CEPA	900190431-1
Fundación Artística y Cultural Manos al Arte	901470943-4
Corporación Namaste Quindío	901361845-3
Corporación Cultural Dinastia	901625338-5
Asociación de Amigos de La Cultura "Café&Letras Renata"	900420300-1
Fundación Cultural Artesanal Y Ambiental Guaicamarintia	900271501-5
Fundación Musical Agruparte	900231317-5
Fundación Velas y Faroles Quimbaya	900429879-4
Amar es Más	900913431-4
Fundación Pundarika	900230683-1
Fundación Torre de Palabras	900241791-6
Fundación Para El Desarrollo Humano, Social Y Cultural Por Una Sociedad Activa Y Productiva FUNACTIVATE	900878130-2
Fundación Pasión Por el Quindío	830503973-1
Corporación Ecos de Montaña	901248347-4
Asociación Abriendo Caminos con Amor	900094642-6
Corporación Teatro Camerín	801000569-4
Corporación Artística Saoco	801003679-1
Fundación Luz Amelia Henao de Olier	801003906-7
Corporación Musical PaloSanto	801000839-8
Asociación Versión Libre Teatro	801000641-7
Fundación Cultural Memoria Viva	901417812-3
Corporación Circo-Territorio	901752103-5

Asociación Panafricanista Proyección Afro	901333771
Fundación Letra Viva	900078892-3
VulVarte Fundación	901729401-9
FUDESSAT	900407145-2
CORPORACIÓN CULTURAL SEMILLITAS DE CAFÉ	901048646-3
CORPORACIÓN CÓDIGO ESTILO CREW	900960848-1
CORPORACIÓN SACRO ARTEM	901732668-9
FUNDACIÓN SUPERVIVIENTES MANÁ	901406055-7
ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO	801004361-8
ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS JÓVENES AFROS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	901640081-0
CORPORACIÓN TEATRO INFANTIL COMUNITARIO CALARQUEÑO TEINCCA	900293596-9
CORPORACIÓN RAP FLOW	900739655-1
CORPORACIÓN ARTÍSTICA VIBRARTE	901628778-6
COOPERATIVA TERRITORIO NUESTRO	901170657-5
CORPORACIÓN KYMERA,	901248426-8
FUNDACIÓN VISONTE	900292693-0
CORPORACIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y AMBIENTAL GUIARTE	900007704-3
FUNDACIÓN FERIAS Y FIESTAS POR COLOMBIA	900535484-2
ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DEL QUINDÍO	900821424-7
CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA DEL QUINDÍO INARCU	901366275-8
CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DIALOGO DEMOCRATICO	801000524-3
FUNDACIÓN TEATRAL CAJA DE PANDORA	900732537-9
CORPORACIÓN EN MOVIMIENTO CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN DANZA	801000524-3
FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDÍO	900246273-5
FUNDACIÓN ARTE- CULTURA	900585498-9
FUNDACIÓN CULTURAL CALARTE	900166744-9
FUNDACIÓN GLOBO RECREO JALK	900824363-1
ASOCIACIÓN OBSERVATORIO MUJER, CULTURA Y DERECHOS	900559659-8
ASOCIACIÓN ARTÍSTICA Y CREATIVA EVOLUTION CREW DANCE	901523218-1
FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL CINE EN LAS MONTAÑAS	900861091-9

ARTICULO. TERCERO: CRITERIOS PARA ELEGIR Y/O SER ELEGIDO COMO REPRESENTANTE.

1. Para ser elegido o ejercer el derecho al voto las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico, que se refirieron en el cuadro anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Acreditar estar al día en registro ante cámara de comercio vigencia 2024.
 - b. Presentar el certificado de paz y salvo emitido por la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, Vigencia 2023.
 - c. Cédula del representante legal con la autorización de los miembros de la junta o asamblea de la entidad para asistir a la elección y la del apoderado si es el caso de representación mediante poder autenticado en el caso de ejercer el derecho al voto.
 - d. Rut de la entidad.

- e. El derecho a postularse deberá ser ejercido directamente por el representante legal de la entidad, es decir, deberá estar presente en la asamblea.
- f. El derecho elegir podrá ser delegado por parte del representante legal mediante poder autenticado, donde se manifieste que dicho apoderado tiene la facultad de ejercer el voto para la presente elección y deberá ser entregado al momento de la celebración de la asamblea, so pena, de no tenerse en cuenta la intención de voto si no se allega ese documento.
- g. Los votantes y postulados deben cumplir con la documentación exigida.

PARÁGRAFO 1° : Si el representante legal asiste, solo debe anexar su cédula de ciudadanía y el permiso para asistir a la elección por parte de la junta o asamblea de la entidad si existiere, sin embargo, si la representación para votar es mediante apoderado, además anexar la cedula del representante y la autorización, también deberá anexar la cedula del apoderado y el poder autenticado.

PARAGRAFO 2° : cualquier entidad que se desee postular como candidata a representar las entidades objeto de la presente elección, deberá ser directamente representada por el representante legal de la misma en la asamblea, es decir, para ser candidato no podrá postularse mediante apoderado.

ARTICULO. CUARTO: PROHIBICIONES.

- No podrá postularse como candidato la ONG'S que su representante legal principal o suplente, miembros de la junta directiva o asamblea, que sean miembros de los consejos de área, o miembro del consejo departamental de Cultura de la presente vigencia.

ARTÍCULO. QUINTO: FECHA DE LA ASAMBLEA Y ORDEN DEL DÍA. La presente asamblea será celebrada el día 07 de febrero a las 8:30 de la mañana en el salón Bolívar 4° piso del edificio de la gobernación del Quindío.

El orden del día será el siguiente:

Verificación y firma de la lista de asistentes de acuerdo al numeral 3° de la presente resolución.

Verificación de los requisitos para votar, de acuerdo al numeral 4° de la presente resolución.

Postulaciones y verificación de requisitos, de acuerdo al numeral 4° de la presente resolución.

Votación y conteo de votos.

Cierre.

Parágrafo: todo lo actuado durante la asamblea será consignado mediante acta donde será anexada el formato de asistencia y servirá como soporte para la elaboración de la resolución que reconoce al representante que resulte elegido.

ARTÍCULO. SEXTO: MODALIDAD DE VOTACIÓN Y FACTOR DE DESEMPATE

- La elección del representante se dará en asamblea, por mayoría simple, es decir, el candidato que tenga la mayor votación.
- Si se llegare a generar un empate entre candidatos que tenga la mayor votación, se generara una nueva votación entre estos.
- Si la votación el empate persiste, el factor desempate se procederá por sorteo, en la cual se le asignará un numero a cada candidato y este será elegido al azar.

- El desempate mediante sorteo podrá ser mediante balota, papelillo u mediante cualquier medio que genere transparencia o certeza del resultado.

ARTÍCULO. SEPTIMO: DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: La presente convocatoria se publicará en los siguientes medios:

- Página web oficial de la Secretaría de Cultura.
- Redes sociales de la Secretaría de cultura.
- Otros medios de difusión que garanticen amplia participación.

ARTÍCULO. OCTAVO CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Quedarán excluidos del proceso los candidatos que:

- No cumplan con los requisitos establecidos.
- Presenten documentación falsa o incompleta.
- Incurran en conductas que vulneren la transparencia del proceso.

ARTICULO. NOVENO: DISPOSICIONES FINALES: Con base en lo anterior, la gobernación del Quindío y la Secretaria de Cultura tiene la convoca a asamblea a las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico para la elección del representante al Consejo Departamental **de Cultura**.

En aplicación del servicio de transparencia, esta convocatoria será publicada por la página Web de la Gobernación del Quindío, las redes sociales, carteleras y por los diferentes medios de comunicación masivos, locales y regionales; así como a través de las secretarías de cultura municipales o la dependencia que haga sus veces en cada localidad.

Cualquier situación no prevista en esta convocatoria será resuelta conforme a los lineamientos del Ministerio de Cultura, la Ley General de Cultura y demás normas relacionadas y aplicables a la materia.

Los plazos y condiciones pueden ser modificados por razones debidamente motivadas, previo aviso público.

La secretaría de cultura, prestará la asesoría que sea requerida, para lo cual se dispondrá del siguiente correo electrónico: cultura@quindio.gov.co

ARTICULO. DECIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 2011.

ARTICULO. DECIMO PRIMERO: Contra la presenté resolución no procede a recurso alguno de conformidad con establecido en el código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo artículo 75 de la ley 1437 2011.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes enero de 2025.


FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
Secretario de Cultura Departamental